



EXENTA

APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS PARA ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 MAY 2008



2664

Nº

/ VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º letras a), b), c), d), e) e i); artículo 7 letras d), f), k), n), ñ), o) y r); artículo 8º y artículo 9º letra i) de la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 3.678 de 30 de Septiembre de 2004 que Norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución;

CONSIDERANDO

1. Que es función de Servicio evitar la introducción al país de los vegetales que puedan ser transportadas en material que porten pasajeros y tripulantes, medios de transporte y cargas comerciales provenientes del extranjero.
2. Que para cumplir los objetivos del considerando anterior, es necesario en algunas ocasiones la aplicación de un tratamiento cuarentenario, como medida preventiva o curativa.
3. Que para materializar la aplicación de tratamientos cuarentenarios se requiere contar con personas naturales o jurídicas que puedan ejecutar, a petición de terceros, los tratamientos cuarentenarios ordenados por el Servicio Agrícola y Ganadero, como medida oficial de control, de acuerdo a las normas y procedimientos que establece el Servicio.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito", el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución.

- 2.- Las personas naturales o jurídicas que actualmente se encuentren acreditadas por el Servicio para uno o más tratamientos contemplados en el Reglamento específico que aprueba la presente Resolución, podrán continuar ejerciendo las acciones para las cuales se encuentran acreditados hasta 180 días después de publicada en el diario oficial la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, si estas personas desean mantener la continuidad de las acciones para las cuales se encuentran acreditadas, deberán postular a una nueva acreditación ante el Servicio, conforme al procedimiento establecido y completar totalmente el trámite de acreditación antes de vencido el plazo anteriormente señalado.
- 3.- Derógase la Resolución Exenta N° 1975 de 4 de agosto de 2000 de la Dirección Nacional de Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4.- El texto completo de la presente Resolución, así como del "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito", estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl).



TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL


CRR/RRF

Transcríbese a:

Dirección Nacional

División Jurídica.

División de Protección Agrícola

División de Protección Pecuaria.

División de Semillas.

División de Asuntos Internacionales.

División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

División Secretaría General.

División de Auditoría Interna.

Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.

Departamento Administración División de Planificación y Desarrollo Estratégico

Direcciones Regionales SAG

Oficina de Partes

Archivos.